

I- SOPORTE LEGAL (LEY DE EXTRANJERÍA)

Los artículos de la LOEX (LO 4/2000) que han sido modificados por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, y cuya entrada en vigor —el pasado 13 de diciembre— afecta directamente al funcionamiento y necesidades materiales y personales de las Consejerías y Departamentos autonómicos con competencias en materia de integración y primera acogida, así como de los Ayuntamientos, son:

Art. LOEX	Título del artículo	Resumen de las modificaciones
31.7	<i>Situación de residencia temporal</i>	Se valorará especialmente en las renovaciones de tarjeta temporal, los esfuerzos de integración del extranjero mediante la realización de acciones formativas del artículo 2.ter. Ello se certificará mediante Informe positivo (no obligatorio) de la Comunidad Autónoma .
2.ter	<i>Integración de los inmigrantes</i>	Punto 1: obligación de los poderes públicos de promover la integración de los extranjeros. Punto 2: deber de las AAPP de incorporar la integración como objetivo en sus políticas y servicios públicos. Realización de acciones formativas para procurar esta integración.
18.2	<i>Requisitos para la reagrupación familiar</i>	Establece la obligatoriedad por parte de las CCAA , o en su caso, los Ayuntamientos , de emitir los Informes de adecuación de vivienda en los expedientes de Reagrupación Familiar (lo que se extiende igualmente a los expedientes de residencia inicial de menores de edad). Las AAPP promoverán la participación de los reagrupados en programas de integración e idioma .
68.3	<i>Coordinación de las Administraciones Públicas</i>	Establece la obligatoriedad por parte de las CCAA , o en su caso, los Ayuntamientos , de emitir los Informes de integración social en los expedientes de arraigo.
DA 5^a	(Añade un nuevo párrafo al artículo 63 de la Ley de Registro Civil)	Establece la posibilidad de que el extranjero interesado solicite al órgano competente de la CA un Informe a efectos de acreditar su integración en la sociedad española , que puede aportar en su solicitud de nacionalidad española por residencia.

II- ARTÍCULOS DEL RELOEX QUE DESARROLLAN ESTAS MODIFICACIONES

Art. LOEX	Arts. RELOEX	Texto de los artículos del RELOEX
31.7 y 2.ter	<p style="text-align: center;">51</p> <p><i>Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa.</i></p>	<p>6. Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.</p>
	<p style="text-align: center;">61</p> <p><i>Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar.</i></p>	<p>3. Para la renovación de una autorización de residencia por reagrupación familiar se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>b) Relativos al reagrupante: (...)</p> <p>3º. Que disponga de una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia, y que habrá de ser su vivienda habitual.</p> <p>Dicha circunstancia será acreditada: de no existir cambio de domicilio en relación con el acreditado para la obtención de la autorización inicial de residencia temporal por reagrupación familiar, con la presentación de documento que acredite la vigencia del título de ocupación; en caso de existir cambio de domicilio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.</p> <p>7. Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.</p>

<p>LOEX 31.7 y 2.ter</p>	<p style="text-align: center;">71</p> <p><i>Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.</i></p>	<p>6. Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.</p>
	<p style="text-align: center;">109</p> <p><i>Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.</i></p>	<p>6. Igualmente se valorará el esfuerzo de integración del extranjero acreditado mediante el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España, los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida, los valores de la Unión Europea, los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la tolerancia y la igualdad entre mujeres y hombres, así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.</p>
<p>LOEX 18.2</p>	<p style="text-align: center;">55</p> <p><i>Requisito sobre vivienda adecuada a acreditar por un extranjero para la obtención de una autorización de residencia por reagrupación a favor de sus familiares</i></p>	<p>1. El extranjero que solicite autorización de residencia para la reagrupación de sus familiares, deberá adjuntar en el momento de presentar la solicitud informe expedido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del reagrupante a los efectos de acreditar que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.</p> <p>2. La Comunidad Autónoma deberá emitir el informe y notificarlo al interesado en el plazo máximo de treinta días desde que le sea solicitado. Simultáneamente y por medios electrónicos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.</p> <p>A dichos efectos podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero reagrupante tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo en relación con la adecuación de la vivienda.</p> <p>3. El informe anterior podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su lugar de residencia cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.</p>

<p>LOEX 18.2</p>		<p>En su caso, el informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.</p> <p>4. En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.</p> <p>5. En todo caso, el informe o la documentación que se presente en su sustitución debe hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.</p>
<p>LOEX 68.3</p>	<p>124 <i>Autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo</i></p>	<p>Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar cuando se cumplan los siguientes requisitos (...):</p> <p>c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.</p> <p>A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.</p> <p>En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe, que deberá ser emitido y notificado al interesado en el plazo máximo de treinta días desde su solicitud, en éste deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios económicos con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Comunidad Autónoma deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.</p> <p>A dichos efectos, el órgano autonómico competente podrá realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual sobre la información que pueda constar al mismo.</p> <p>El informe de arraigo referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.</p> <p>El informe de la Corporación local habrá de ser emitido y notificado al interesado en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud. Simultáneamente y por medios electrónicos, la Corporación local deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente.</p> <p>El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia.</p> <p>En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.</p>

III- CONCLUSIONES

Con respecto a las novedades introducidas en la LOEX y el RELOEX por las que se atribuyen nuevas funciones a las Comunidades Autónomas y que deberán asumir las Consejerías y Departamentos con competencias en integración y primera acogida, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones, al respecto de los **informes que tendrán que elaborar las Oficinas, Agencias o Servicios que para ello se designen:**

Tipo de documento	Expedientes de extranjería a los que afecta	Carácter del documento en el expediente de extranjería
<p>Informes que certifiquen la asistencia del extranjero a actividades formativas del art. 2.ter (art. 31.7 LOEX)</p>	<p>Renovación de Tarjetas de Residencia temporales</p>	<p>Carácter <u>optativo</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● debe emitirlos la CA, no los Ayuntamientos.
<p>Informes de integración social (art. 68.3 LOEX)</p>	<p>Arraigos sociales</p>	<p>Carácter <u>obligatorio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● debe emitirlos y notificarlos la CA en un plazo máximo de 30 días. ● se da la posibilidad de que los Ayuntamientos emitan estos informes, pero sólo si la CA así lo establece y siempre que ésta lo comunique previamente a la SEIE. ● La CA puede realizar consulta al Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual
<p>Informes de adecuación de vivienda (art. 18.2 LOEX)</p>	<p>Reagrupaciones familiares (de hijos, cónyuges y ascendientes) y residencias iniciales de menores</p>	<p>Carácter <u>obligatorio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● debe emitirlos y notificarlos la CA en un plazo máximo de 30 días. ● se da la posibilidad de que los Ayuntamientos emitan estos informes, pero sólo si la CA así lo establece y siempre que ésta lo comunique previamente a la SEIE. ● La CA puede realizar consulta al

		Ayuntamiento donde el extranjero tenga su domicilio habitual.
Informes de integración en la sociedad española (art. 63 Ley de Registro Civil)	Nacionalidad española por residencia	Carácter <u>optativo</u> ● debe emitirlos la CA , no los Ayuntamientos.

a) Puesto que los **esfuerzos de integración** que realicen los inmigrantes se van a valorar especialmente en los expedientes de extranjería que afectan a sus situaciones jurídico-administrativas, y estos esfuerzos de integración se van a medir, entre otras cosas, en atención a las **acciones formativas** en las que hayan participado, es de innegable importancia la posibilidad real de que el colectivo inmigrante pueda acceder con facilidad a estos programas formativos.

b) Las acciones formativas a las que hacen referencia los artículos 2.ter de la LOEX y 51, 61, 71 y 109 del RELOEX (en idénticos términos), habrán de ser desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.

Al respecto de esta acreditación la Disposición adicional 19ª del RELOEX (texto definitivo) dice:

Disposición adicional decimonovena. Entidades acreditadas para impartir formación a reconocer en los informes sobre esfuerzo de integración.

*La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración impulsará la adopción de mecanismos de colaboración y cooperación relativos a las condiciones de solvencia técnica, material y financiera a acreditar por entidades privadas que desarrollen actuaciones de formación, en orden a su reconocimiento en informes sobre el **esfuerzo de integración del extranjero a emitir por las Comunidades Autónomas** y que podrán ser presentados en los procedimientos relativos a la **renovación de autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo**.*

c) El legislador **otorga preferencia** a la Administración autonómica sobre la Administración local en la elaboración de informes y emisión de Certificados para los procedimientos de extranjería. Ello se debe a la imperiosa necesidad de reducir, en la medida de lo posible, el abanico de criterios de interpretación que se producía con la regulación anterior, en la que eran exclusivamente los Ayuntamientos los competentes para realizar algunos de estos informes, en concreto, los preceptivos en expedientes de arraigo social sin vínculo familiar directo residente legal y los preceptivos sobre adecuación de vivienda en reagrupaciones familiares y residencias iniciales de menores no nacidos en España.

d) El legislador está dotando de **máxima relevancia** la acreditación de la **integración** por parte del extranjero en la casi totalidad de los procedimientos administrativos que le afectan. Por ello es fundamental la actuación de las administraciones que tienen atribuida esta competencia (autonómica y local).

e) La **previsión de demanda** de estos informes es **MUY ALTA**. Especialmente porque se trata de informes obligatorios en un número de expedientes muy elevado y de informes optativos (pero altamente recomendables) en un número de peticiones todavía mayor.

En concreto:

- **Informes de integración social**. De **obligatoria aportación** en las solicitudes de **autorización de residencia por razones de arraigo** cuando el extranjero no tenga un vínculo familiar directo con otros extranjeros residentes. Actualmente se trata del procedimiento comúnmente utilizado por los extranjeros no comunitarios que se encuentran en territorio español y que reúnen una serie de requisitos sobre permanencia y contratación laboral.

Debido a la cláusula incorporada en el artículo 124.4 del RELOEX, es probable que este tipo de solicitudes se vean forzosamente reducidas en un futuro próximo.

- **Informes sobre adecuación de vivienda**. De **obligatoria aportación** en las solicitudes de **reagrupación familiar, residencias iniciales de menores no nacidos en España y casi todas las renovaciones de autorizaciones de residencia temporal por reagrupación familiar o residencias temporales de hijos nacidos y no nacidos en España** (art. 55, 61, 185, 186 RELOEX). Pese a que actualmente el número de estos expedientes se había visto considerablemente reducido —dada la coyuntura de crisis económica—, el hecho de exigir ahora el Reglamento este tipo de informe en las **renovaciones** en caso de existir cambio de domicilio con respecto a la solicitud inicial (art. 61.3.b-3º), vuelve a incrementar NOTABLEMENTE el volumen de peticiones.

- **Informes sobre esfuerzo de integración**. De **aportación voluntaria** en las solicitudes de todas las **renovaciones de autorización de residencia o de residencia y trabajo temporal**. Hay que tener en cuenta que la Ley de Extranjería otorga una cualificación superior a este tipo de informes al establecer que serán “*especialmente*” valorados. El Reglamento añade que “*Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización*”.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es previsible que el número de peticiones de este tipo de informes (de nueva regulación), sea **MUY ELEVADO**. Cabe recordar que estos informes están directamente vinculados con la realización, por parte del extranjero, de acciones formativas específicas.

- **Informes en expedientes de nacionalidad por residencia**. De **aportación voluntaria** a los efectos de **acreditar la integración del extranjero residente en la sociedad española**.

Estos informes fueron incorporados por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, al reformar el artículo 63 de la Ley de Registro Civil. No consta que estén siendo especialmente demandados.

f) Los informes de carácter **optativo** únicamente pueden realizarlos las CCAA. Los de carácter **obligatorio** serán realizados también por las CCAA, existiendo la posibilidad de que sean emitidos por los Ayuntamientos solo en caso de que la Comunidad Autónoma así lo establezca, y siempre que ello se comunique previamente a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. En ambos casos las respectivas Administraciones públicas disponen de un **plazo de 30 días para emitir y notificar** al interesado y a la Oficina de Extranjeros correspondiente los informes de carácter **obligatorio**. Los de carácter optativo no están, lógicamente, sujetos a plazo alguno.

g) Según el propio Ministerio de Trabajo e Inmigración, el nuevo Reglamento de Extranjería *fortalece la cooperación entre Administraciones, garantiza el papel de las CCAA en sus políticas sociales en relación con la inmigración y tiene como objetivo fortalecer la cohesión social en un nuevo contexto migratorio*.

Según lo cual habría que estar a las siguientes consideraciones:

- Es imprescindible que la Administración General del Estado, a través de las Subdelegaciones de Gobierno de las que dependen las distintas oficinas de Extranjeros, esté en **perfecta coordinación** con los Departamentos y Consejerías encargados de emitir estos informes para los expedientes de extranjería, pues el carácter obligatorio de muchos de ellos supone que, sin la previa actuación autonómica, estos expedientes no podrán ser admitidos a trámite o resueltos por la Oficina de Extranjeros correspondiente.

- Es imprescindible que cada Gobierno Autonómico (a través del Departamento competente) firme acuerdos, convenios, pactos o protocolos de actuación con los

Ayuntamientos de su territorio o entidades supra-municipales, y ello con los siguientes objetivos:

1-Acordar **criterios comunes de aplicación** a la hora de valorar los diferentes aspectos a considerar en cada uno de estos informes.

2-Acordar un **modelo único** de impreso o aplicativo informático (preferiblemente) para cada uno de los cuatro tipos de informes a los que se refiere la normativa estatal de extranjería.

3-Acordar la composición de un **órgano colegiado** que se encargue de la coordinación de todas las actuaciones entre Administración autonómica y local.

4-Acordar cuáles son, cuál es su dependencia orgánica y funcional, lugar donde se encuentran y normativa por la que deben regirse los Servicios, Agencias u Oficinas que deben realizar estos informes.

5-Acordar un **protocolo único** para la emisión, validación, firma y notificación (al interesado y a la Administración General del Estado) de estos informes.

6-Acordar los mecanismos, herramientas y aplicativos informáticos comunes que faciliten y favorezcan el **funcionamiento en Red** de los Servicios designados.

●Es imprescindible aumentar los medios personales y materiales en los Departamentos autonómicos que asumen estas nuevas potestades, y ello para que las pretensiones del Gobierno, en cuanto a facilitar y promover la integración, puedan llevarse a cabo con efectividad y eficacia. Además, los técnicos y profesionales que desempeñarán estas funciones (realización de informes, realización de programas formativos para inmigrantes.....etc.) deberán recibir formación especializada que dote de calidad a estos servicios y facilite la unificación de criterios de actuación.

En Valencia, a 16 de abril de 2011